SCI-775-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.

Rectora

Señores

Comisión Permanente Especial de Turismo

Señores

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva

Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 7, del 06 de setiembre de 2023.

Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre los Proyectos de

Ley Expedientes No. 23.640 y No. 23.730

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

"Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas".

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

"Son funciones del Consejo Institucional:

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República".

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: "Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa"; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

"1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 7, del 06 de setiembre de 2023 Página 2

- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.
- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto."

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre los expedientes de Proyectos de Ley No. 23.640 y No.23.730.
- 2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
- **3.** La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal.

SE ACUERDA:

a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para los proyectos consultados:

Comisión Permanente Especial de Turismo

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.640	DECLARATORIA DEL COLIBRÍ COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA	NO	"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. EL proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto

Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 7, del 06 de setiembre de 2023 Página 3

Consideraciones generales del proyecto: La pretensión del presente proyecto de Ley es a de declarar a los colibríes de las especies "amazilia boucardi" y "microchera cupreiceps" símbolo nacional de la fauna de Costa Rica y del compromiso del país con la protección de los bosques. El colibrí históricamente ha representado la fauna de Costa Rica, sus colores brillantes y sus formas llamativas, son esenciales en la polinización de plantas y en la conservación de la flora. Desde las universidades públicas se deben fomentar programas de protección y reforestación tendientes a asegurar la permanencia de los colibríes en el bosque. Esta declaratoria de interés público es acorde a la legislación vigente en materia de ambiente como: la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995; la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre 1992, y sus reformas; y el Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, reforma del Decreto Ejecutivo N.º 32633-Minae de 10 de marzo del 2005, y derogatoria de los Decretos Ejecutivos N.º 10-Mirenem de 16 de abril de 1993 y N.º 35463-Minae-MEP de 04 de junio de La Universidad de Costa Rica ha señalado la importancia de esta ave: "A. boucardi fue descrita por primera vez en 1877 por Mulsant, en la propia ciudad de Puntarenas, con el nombre de Arena boucardi. Consideramos que esta ave debería ser el emblema de esta ciudad, debido a que fue el primer lugar en el mundo donde se observó y registró su presencia. De esta manera, se rescata

un elemento exclusivo y autóctono de la zona, como lo hacen otras regiones, como Nueva Zelanda con el kiwi o los suramericanos con el cóndor de la

Cordillera de los Andes."

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23. 730	ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO N) AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LEY N°7969 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO W) AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY N° 7092 DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS Y ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N°3503 DEL 10 DE MAYO DE 1965 Y SUS REFORMAS LEY PARA GARANTIZAR BENEFICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA PÚBLICA Y PRIVADA	NO	"Este Tribunal ha indicado en reiteradas ocasiones, que el derecho a la educación, por pertenecer a los llamados derechos progresivos, requiere para su plena vigencia de la capacidad del Estado para garantizarlo, y aunque no se puede pretender que el Estado lo garantice más allá de su capacidad real para financiarlo, y á debe garantizar el acceso a la educación, sin que ello implique en modo alguno, que el ingreso o la matrícula lo sea en el Centro de De modo que el Estado so personales del aumno que lo priven de acceder al sistema educatión por per acceso so per also conforme a las posibilidades de cupo y no establecer limitaciones sobre las condiciones personales del alumno que lo priven de acceder al sistema educación en personales del alumno que lo priven de acceder al sistema educatión por per acceso a la educación o módulo que se pida, sino en el que sea factible su ingreso, conforme a las posibilidades de cupo y no establecer limitaciones sobre las condiciones personales del alumno que lo priven de acceder al sistema educativo en general. De modo que el Estado se necuentra en la obligación de poner a disposición, los mecanismos jurídicos y las condiciones materiales necesarias para que esté al alcance de todos y

Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 7, del 06 de setiembre de 2023 Página 5

que pueda ser gozado efectivamente. Bajo esta tesitura, la Sala ha advertido al Ministerio de Educación que debe tomar las previsiones que aseguren que las personas menores de edad prosigan con sus estudios, en la modalidad del sistema educativo que se adecue en forma general, a las condiciones personales para su formación integral, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Código de la Niñez y la Adolescencia".

La modificación de esta Ley permitiría una mayor progresividad hacia lo sectores mas vulnerables de la sociedad costarricense. Es una obligación como universidad pública buscar condiciones para mejorar la vida de la población costarricense mediante la educación pública superior como herramienta de la movilidad social.

El tercer inciso) al Artículo 7 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores. Ley N°7969 Del 22 De Diciembre De 1999 Y sus reformas:

"Artículo 7- Atribuciones del Consejo (...)

n) Acreditar el beneficio de transporte público gratuito a los estudiantes universitarios de instituciones públicas y privadas que posean beca socioeconómica o su equivalente en la institución educativa, cuando utilicen el transporte público de autobús de ruta regular cuando se utilice para trasladarse al centro universitario y a su casa de habitación posterior a sus obligaciones estudiantiles, siempre y cuando no posean este beneficio mediante una beca gubernamental similar.

Para acreditar dicho beneficio ante el Consejo de Transporte Público o la institución que asuma sus funciones. la persona estudiante universitaria presentará únicamente comprobante de SH beca socioeconómica vigente emitido por el centro educativo público o privado al que pertenece, así como una declaración jurada ante la persona funcionaria en ventanilla sobre las rutas regulares habituales para el traslado quehaceres а sus estudiantiles.

Sesión Ordinaria No. 3327, Artículo 7, del 06 de setiembre de 2023 Página 6

El Consejo de Transporte Público o la institución que asuma sus funciones, emitirá un carné a la persona estudiante beneficiaria que indicará el plazo por el cual se le otorgará el beneficio de transporte público, siendo el plazo equivalente al del carné universitario vigente de la institución educativa pública o privada, así como de las rutas regulares de autobús que podrá abordar de acuerdo a la información suministrada."

El proyecto de Ley contiene propuestas sobre la forma en la que se controlará dicho beneficio, será el Consejo de Transporte Público (CTP) que mediante procedimientos establecidos en dicho artículo se operará el beneficio. Sobre este aspecto se recomienda que los aspectos procesales y la forma en la que se otorga y controla ese beneficio, se regulen desde un reglamento, decreto ejecutivo, para que se puedan adecuar y modificar de forma más adecuada y precisa a los requerimientos técnicos.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamiento - Proyectos - Ley - 23.640 - No. 23.730

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm